DECRETO 77 DE 1990

(enero 4)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE VIATICOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS COMO POLICIA VIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Nota: Derogado por el Decreto 126 de 1991, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1989,

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir de la vigencia del presente decreto, establécese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía Vial adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que deba cumplir comisión en el territorio nacional, así:

GRADO

VIATICOS DIARIOS PARA COMISIONES EN CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO, INTENDENCIA Y COMISARIA O SEDE DE DISTRITO DE OBRAS PUBLICAS

VIATICOS DIARIOS PARA COMISIONES EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES

Coronel

$ 12.050

$ 9.350

Teniente Coronel

11.150

8.450

Mayor

10.150

7.800

Capitán

8.650

7.450

Teniente

7.650

6.750

Subteniente

7.000

5.950

Sargento Mayor

5.650

4.750

Sargento Primero

5.100

4.050

Sargento Viceprimero

4.750

3.750

Sargento Segundo

4.050

3.600

Cabo Primero

3.750

3.250

Cabo Segundo

3.250

3.050

Agente

3.050

2.950

PARAGRAFO 1o. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

-Entre 15 y 30 días, en un veinticinco por ciento.

-De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento.

PARAGRAFO 2o. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTICULO 2o. El valor de los viáticos que se establecen por el presente decreto serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte-Fondo Vial Nacional-Policía Vial.

ARTICULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 23 de 1989.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

LUZ PRISCILA CEBALLOS ORDOÑEZ.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.